



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00357-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

EJECUTADA: IVONNE PRETELT GARCÍA, C.C. 1.065.586.176

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

#### ASUNTO

El apoderado de la parte demandante, doctor **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, en memorial de 15 de agosto de 2023, solicita: *i*) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y, *ii*) el desglose de las garantías. (“*Visible expediente digital folio 06 Solicitud Demandante Terminación Pago de cuotas en mora*”).

#### CONSIDERACIONES

El inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Según da cuenta el expediente, el apoderado judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio y colma los presupuestos de orden legal para acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, con constancia de que la obligación continua vigente a favor del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: No hay lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y en firme esta providencia, archívese el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb8f3192e826660e813042bb01db1b83452d98d06ea94f211a3d59cd94a8c47**

Documento generado en 23/08/2023 04:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**